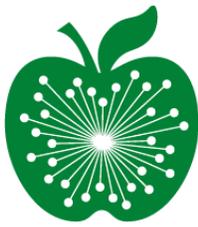


Madrid, 11 de junio de 2024

Propuestas de RAICEX al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior

La Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior (RAICEX) es una asociación civil creada en 2018, independiente y sin ánimo de lucro que a fecha de firma representa a 22 asociaciones y a casi 4.500 científicos e investigadores españoles en el exterior. Dentro de nuestros ejes estratégicos se encuentra la Comisión de Política y Diplomacia Científica, cuya misión es establecer la interlocución entre instituciones e investigadores y científicos para promover el avance científico en nuestra política y nuestra sociedad. El objetivo de este escrito es presentar las propuestas de RAICEX a una nueva versión del borrador de Proyecto de Real Decreto por el se desarrolla la Ley 40/2006 de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, que nos ha hecho llegar la Dirección General de de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno. En este sentido, cabe destacar que RAICEX ya envió sus propuestas tanto al trámite de consulta pública previa como al de [audiencia e información pública](#).

Desde RAICEX, valoramos muy positivamente la nueva versión del Proyecto de Real Decreto, y consideramos que la inclusión de varias de nuestras sugerencias mejora el texto, otorga más derechos a los ciudadanos en el exterior y facilita el retorno de talento investigador y científico español en el exterior. Más específicamente, celebramos las siguientes medidas que se han incluido a propuesta de RAICEX: el Artículo 3, que aborda la inclusión de la diversidad en un sentido general; el Artículo 28, que blinda la representación de asociaciones de investigadores y científicos en el exterior con un representante en el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior; el Artículo 87, que garantiza el acceso al Sistema Nacional de Salud a la ciudadanía española en el exterior en las mismas condiciones que a los residentes en España; el Artículo 134, que asegura que los investigadores españoles residentes en el extranjero puedan acogerse a las bonificaciones a la Seguridad Social para personal investigador reguladas en el Real Decreto 1/2023 sin la necesidad de encontrarse en situación de desempleo; el Artículo 156, que establece varias medidas destinadas a promover la atracción del talento científico e investigador, como conceder una prórroga de seis meses a aquellos investigadores españoles en el exterior que habiendo obtenido un contrato subvencionado por una entidad pública se encuentren en el exterior en el momento de la resolución del concurso; y los



Artículos 165 y 168, que introducen varias mejoras en la administración digital para garantizar un sistema más inclusivo para la ciudadanía española en el exterior.

En algunos aspectos, consideramos que el Proyecto de Real Decreto podría desarrollarse con una mayor precisión, especialmente en lo relativo al Artículo 155 por el que se regula la homologación de títulos y reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, siendo este un tema que genera gran preocupación en la comunidad de investigadores españoles en el exterior. Por lo tanto, a continuación presentamos las propuestas de RAICEX para la mejora de este nuevo borrador del Proyecto de Real Decreto.

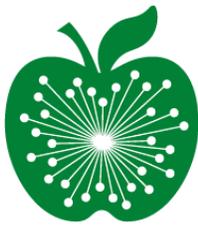
Artículo 155.

A pesar de que en la última versión del borrador se ha añadido un nuevo punto en el Artículo 155 dando una mayor concreción a la redacción del mismo (incluyendo “2. *La verificación se realizará por parte de las instituciones del sistema español de ciencia y tecnología e innovación*”), desde RAICEX consideramos que, en la presente redacción, no queda aún claro

1. qué se entenderá por universidad reconocida a nivel internacional en el Artículo 155.1 (cuando se habla de “*personas que hayan obtenido su tesis doctoral o Ph.D. en cualquier universidad reconocida a nivel internacional*”),
2. cuál es el objeto de aplicación de esta dispensa, es decir, en qué trámites administrativos o académicos será de aplicación lo establecido en este artículo, y
3. cómo se realizará la dispensa, en el sentido de cuál será la documentación que se requerirá para su verificación por parte de las instituciones del sistema español de ciencia y tecnología e innovación.

En relación al primer punto, RAICEX considera que, por lo menos, las instituciones académicas y científicas pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) deberían estar automáticamente consideradas como universidades reconocidas a nivel internacional, de manera coherente con lo establecido para el caso de títulos de grado y máster, sin perjuicio de que otras universidades no pertenecientes al EEES también puedan ser consideradas automáticamente como reconocidas a nivel internacional.

En cuanto al segundo punto, recomendamos mencionar explícitamente algunos de los trámites administrativos o académicos a los que será de aplicación la dispensa establecida en este artículo. Por ello, proponemos añadir que las diferentes Administraciones Públicas, los OPIs y las instituciones de educación superior acepten como válidos los títulos de doctorado obtenidos en el extranjero a la hora de solicitar la acreditación estatal a los cuerpos docentes universitarios, las figuras de



acreditación reguladas por las agencias autonómicas y en las convocatorias públicas de instituciones de educación superior o de las diferentes Administraciones Públicas.

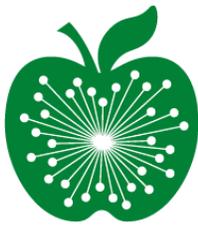
Con respecto al tercer punto, RAICEX considera que la presentación del título académico debería ser suficiente, y que los títulos en lengua inglesa no deben ser acompañados de traducción jurada, en línea con lo establecido por el Artículo 17.2 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

En este sentido, RAICEX muestra su preocupación en relación al Dictamen 809/2023 del Consejo de Estado sobre la dispensa de declaración de equivalencia inicialmente previsto en el Real Decreto 678/2023 por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (“*Atendiendo a todo ello, no se termina de ver cómo se puede dispensar de la equivalencia, no propiamente a los extranjeros, sino a quienes se hayan doctorado en el extranjero y no hayan obtenido la equivalencia.*”), lo cual resultó en la eliminación de la dispensa en el texto final del Real Decreto. Para evitar que esta situación vuelva a producirse, proponemos dar una mayor concreción a la redacción del Artículo 155 del Proyecto de RD, y sugerimos la siguiente redacción:

Propuesta 1 (modificación)

1. Con objeto de agilizar los trámites de homologación y declaración de equivalencia de títulos académicos y estudios cursados en el exterior, no serán precisos los trámites de homologación y declaración de equivalencia ~~automática~~ una vez que la veracidad del documento sea comprobada dentro del sistema español de ciencia, tecnología e innovación a personas que hayan obtenido su título de grado o máster dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) así como a personas que hayan obtenido su tesis doctoral o Ph.D. en cualquier universidad reconocida a nivel internacional, incluyendo a todas las instituciones de educación superior perteneciente al EEES así como a instituciones de educación superior incluidas en un listado de países que se publicará anualmente por orden de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. La dispensa de declaración de equivalencia de títulos de doctor se aplicará en todos los procesos administrativos y académicos de las administraciones públicas y de las otras instituciones del sistema español de ciencia y tecnología e innovación, incluyendo, de manera no exhaustiva, a las diferentes Administraciones Públicas, a ANECA, a las agencias de evaluación autonómicas, a los OPIs y a las instituciones de educación superior; y entre esos procesos administrativos o académicos se incluirán, de forma no exhaustiva, los trámites de acreditación estatal a los cuerpos docentes universitarios regulados por el Real Decreto 678/2023, los trámites de acreditación regulados por las agencias de evaluación autonómicas, las convocatorias públicas, la firma de contratos de todas las instituciones mencionadas y la obtención de becas, subvenciones y premios.



3. La verificación se realizará por parte de las instituciones de la administración pública o del sistema español de ciencia y tecnología e innovación encargada de gestionar los el proceso administrativo o académico en cuestión. Para ello será suficiente la presentación del título extranjero, no requiriéndose su legalización ni su traducción jurada en el caso de títulos presentados en lengua inglesa.

4. Se facilitará el ingreso a las universidades españolas a los estudiantes que pertenecen a familias retornadas o retornados por su propia voluntad que tengan la nacionalidad española, que habiendo terminado sus estudios secundarios en el exterior pretenden ingresar al sistema universitario español, otorgándoles un grado de preferencia ante la solicitud de ingresos de aquellos otros estudiantes extranjeros que ostenten la misma situación.

Finalmente, desde RAICEX nos ponemos a disposición del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para colaborar en la elaboración del listado de países para los cuales se podrá dispensar de la necesidad de declaración de equivalencia de los títulos de doctor.

Artículo 15.

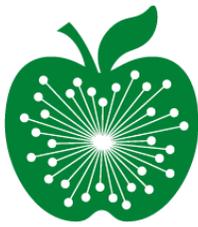
El Proyecto de Real Decreto determina que la Dirección General de Migraciones mantendrá un Censo de Asociaciones y Centros en el Exterior, y que la inscripción en el mismo será un requisito para la percepción de subvenciones con cargo a la Secretaría de Estado de Migraciones (el funcionamiento de estas subvenciones se regula posteriormente en los Artículos 120-124). Sin embargo, desde RAICEX consideramos que todas las asociaciones pertenecientes al CACE deberían poder optar en igualdad de condiciones a otras subvenciones actualmente destinadas exclusivamente a asociaciones constituidas en España que no sean necesariamente con cargo a la Secretaría de Estado de Migraciones. En este sentido, proponemos la adición del siguiente punto al artículo:

Propuesta 2 (adición)

4. Las asociaciones y centros inscritos en el Censo de Asociaciones y Centros en el Exterior (CACE) podrán optar en igualdad de condiciones que las personas físicas o jurídicas residentes en España a las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, siempre que se adecue a lo previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece su reglamento.

Alternativamente, recomendamos que, con carácter extraordinario y justificado, las asociaciones pertenecientes al CACE cuya su actividad implique un interés estratégico para España (por ejemplo, el sector de la ciencia, la tecnología y la investigación) puedan optar a esas subvenciones en igualdad de condiciones con el resto de asociaciones registradas en España, siempre que esta excepcionalidad se justifique de manera adecuada.

Alternativa a la Propuesta 2 (adición).



4. *Excepcionalmente, cuando la actividad que sea objeto de la subvención implique un interés estratégico para la sociedad española, las asociaciones y centros inscritos en el Censo de Asociaciones y Centros en el Exterior (CACE) podrán optar en igualdad de condiciones que las personas físicas y jurídicas residentes en España a las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas. Dicha excepcionalidad deberá justificarse y se adecuará a lo previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece su reglamento.*

Por último, recomendamos que el CACE pueda incluir asociaciones con miembros nacionales de terceros países siempre y cuando la mayoría de los socios sean españoles o su actividad implique un interés para España.

Artículo 165.

Desde RAICEX, celebramos que la nueva versión del Proyecto de Real Decreto incluya medidas como la renovación del Documento Nacional de Identidad (DNI) en las Oficinas Consulares, así como la obtención de certificado digital a través del pasaporte, y consideramos que estas medidas fomentan una administración digital más acogedora con respecto a la ciudadanía española residente en el exterior. Sin embargo, consideramos, que el trámite de alta consular es a día de hoy tedioso puesto que únicamente se puede realizar en papel y la documentación debe ser remitida por correo postal.

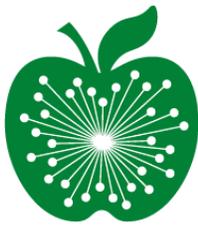
Somos conscientes de que un número importante de ciudadanos españoles residentes en el exterior no realizan este trámite, ya sea por las trabas burocráticas asociadas o por el miedo a la pérdida de acceso al Sistema Nacional de Salud. Mientras que este último punto se soluciona con la nueva redacción del Artículo 87 del presente Proyecto de Real Decreto, lo cual valoramos muy positivamente, la tramitación del alta consular sigue siendo un proceso altamente burocrático, por lo que proponemos permitir su realización telemática. Desde RAICEX consideramos esencial facilitar al máximo el proceso de alta consular, puesto que es imprescindible para garantizar los derechos de la ciudadanía española en el exterior (p. ej. el derecho a voto).

Propuesta 3 (adición).

Todo trámite administrativo con los Consulados de España en el exterior, incluyendo el alta consular, se podrá realizar de manera telemática, sin perjuicio de que también se ofrezca la posibilidad de realizarlo de manera presencial.

Artículo 169.

Desde RAICEX, valoramos positivamente el método de identificación establecido por el Artículo 169 del Proyecto de Real Decreto, que permite la identificación telemática de los usuarios a través de



la toma de una imagen legible de su rostro mostrando su documento identificativo. Sin embargo, este sistema está únicamente previsto para la presentación de formularios a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno. Consideramos que la utilización de este sistema de identificación sería igualmente beneficioso para cualquier trámite telemático del resto de Administraciones Públicas, por lo que recomendamos la adición de la siguiente medida al Artículo 169.

Propuesta 4 (adición).

Además, por parte de las Administraciones Públicas, se impulsarán medidas dirigidas a implementar este sistema de identificación para sus trámites telemáticos.

Este escrito de la Comisión de Política y Diplomacia Científica de RAICEX ha sido redactado por Igor Arrieta (CERU, Reino Unido) y Javier Pardo Díaz (CERU, Reino Unido), y revisado por Rodrigo García Valiente (CENL, Países Bajos, y Presidente de RAICEX). El presente escrito recoge la opinión de la Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior, formada a fecha de hoy por 22 Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior que representan en total a más de 4.500 investigadores.

Igor Arrieta

Javier Pardo Díaz

Rodrigo García

Co-voceales Política y Diplomacia Científica de RAICEX

Presidente de RAICEX